

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: KAREN MARGARITA ROMERO NORIEGA
Demandados: SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S. y
solidariamente el DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20001-41-05-001-2021-00333-00

Estando el proceso para estudio de admisibilidad de contestación de demanda, advierte el despacho que, una vez revisado el expediente digital, respecto de la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., no se ha surtido en debida forma su notificación personal, en tanto fue aportado por el demandante el trámite del envío de la citación para notificación personal, echándose de menos la culminación del trámite de notificación, conforme al procedimiento legal establecido para tal fin.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020, cuya vigencia permanente fue establecida a través de la Ley 2213 de 2022, el despacho requiere a la parte demandante, para que efectúe la notificación personal de SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., conforme a los parámetros establecidos en dicha norma, esto es la Ley 2213 de 2022.

Respecto del demandado solidario DEPARTAMENTO DEL CESAR, advierte el despacho que, una vez revisado el expediente digital, no se avizora dentro del mismo, constancia de notificación por parte del demandante y sus respectivo acuse de recibido allegado por cualquiera de las partes, no obstante, como quiera que esta demandada solidaria contestó la demanda por conducto de apoderado judicial, esta agencia de justicia, con fundamento en lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P, aplicable al proceso laboral por interpretación analógica del artículo 145 del CPTSS, tendrá por notificada POR CONDUCTA CONCLUYENTE a dicha demandada, por el hecho de haber constituido apoderado judicial para la presentación de la contestación de la demanda, por lo cual, se entenderá notificado por conducta concluyente, de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, el despacho, dando aplicación a lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, el cual, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva, observa que la contestación de demanda presentada por el demandado solidario DEPARTAMENTO DEL CESAR, satisface a plenitud los requisitos señalados, por lo que resulta pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que notifique a la demandada SUMINISTROS TEMPORALES DEL CARIBE S.A.S., conforme a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado solidario DEPARTAMENTO DEL CESAR, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Admitir la contestación de demanda presentada por el demandado solidario DEPARTAMENTO DEL CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor JORGE DANIEL GONZÁLEZ BETANCUR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.500.590 y T.P. 348.937 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado solidario DEPARTAMENTO DEL CESAR, en los términos del poder a él conferido.

AGGM/rg

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a0ff3aa4fd7577ebcf0df85bf59c568355f9b175be2c84f6bd0d78ab02c282**

Documento generado en 09/02/2023 09:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>